



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00099 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PATRICIA ELENA CASTAÑEDA RUÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 340

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El numeral segundo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que la demanda debe contener "(...) 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)".

Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se procura la declaratoria de responsabilidad administrativa de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a juicio del extremo activo, por el "(...) *daño antijurídico ocasionado a mi poderdante en razón del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (...)*" y que, seguidamente, la situación fáctica que funda dicha reclamación da cuenta de una operación administrativa que, se dice, fue ilegal, no lográndose claridad respecto de lo que se pretende, se precisará cual es el hecho, la omisión o la operación administrativa concreto que se endilga como hecho dañoso y a quien se atribuye el (la) mismo(a).

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj.gov.co/EpOcbQER1GxMvaXldiQQci4BqPmzoBoKymWxvqVfjgx9IQ?e=BP2ZvC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abbe0a0185b170c4a59000498ed0fdb654e36beaaa433f240332ffa12a3a5f1**
Documento generado en 08/04/2021 10:09:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>